

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Badajoz.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas San Miguel», de Villalba de Duero (Burgos).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Los Castaños», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas San Agustín», de El Burgo (Málaga).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas del Padre Pío», de Ronda (Málaga).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

726

ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Soler y Guindín, S. L.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Soler y Guindín, S. L.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Soler y Guindín, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de la del Director general de Trabajo de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y tres, que le había impuesto una multa de treinta y cinco mil pesetas por infracción de normas de seguridad, debemos declarar y declaramos ser dichas resoluciones ajustadas a derecho, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

727

ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marimeno Rodríguez Fernández, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marimeno Rodríguez Fernández, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de don Marimeno Rodríguez Fernández contra Orden del Ministerio de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que el rechazar alzada confirma decisión de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se autoriza a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para que pueda trabajar continuamente en domingos y días de fiesta en todo el Departamento de Sinterización y en el Tren de Redondo, concediéndose al personal que en dichos días trabaje el tiempo para el cumplimiento de sus deberes religiosos, descanso compensatorio y aumento del cincuenta por ciento de los salarios base; debemos declarar y declaramos válido y subsistente por ser conforme a derecho el acto administrativo de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve impugnado, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

728

ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Villarejo Lasheras, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Villarejo Lasheras, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo en nombre y representación de don Félix Villarejo Lasheras contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella y Taza. Paulino Martín, Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

729

ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España» contra la resolución del Ministro de Trabajo de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, que confirmó la que la Dirección General de Trabajo dictó el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, resoluciones que por estar ajustadas a derecho mantenemos en todas sus partes; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Jerónimo Arozamena, Pablo G. Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

730

ORDEN de 1 de diciembre de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

Cooperativas del Campo

- «Sociedad Cooperativa Agrícola Adsubia», de Adsubia (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Agrícola Racons», de Pegó (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Agrícola les Tanques», de Pegó (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Agrícola Vall de Pegó», de Pegó (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Agrícola Vaporet», de Pegó (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Agrícola Villa Gloria», de Pegó (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Camino», de La Albuera (Badajoz).
- «Sociedad Cooperativa La Villa», de Montalbán (Córdoba).
- «Centro Sur Sociedad Cooperativa», de Huétor-Tájar (Granada).
- «Sociedad Cooperativa del Campo Los Serranos», de Beniján (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Agropecuaria La Baztandarra», de Elizondo Valle de Baztán (Navarra).
- «Sociedad Cooperativa Comarcal de Ganaderos San Antonio», de Benavente (Zamora).

Cooperativas de Consumo

- «Sociedad Cooperativa Universitaria El Economista», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa Padres de Alumnos de Escuela El Turo», de Mataró (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa de Consumo La Progresiva», de La Fuliola (Lérida).
- «Sociedad Cooperativa Koynos», de Valencia.
- «Sociedad Cooperativa de Consumo Ciudadanos», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Ikastola San Juan», de Pamplona (Navarra).

Cooperativas Industriales

- «Sociedad Cooperativa Industrial de Calzado El Remedio», de Alpera (Albacete).
- «Sociedad Cooperativa Obrera de la Construcción Almoradí», de Almoradí (Alicante).
- «Creaciones Sirena S. Coop.», de Villanueva de la Serena (Badajoz).
- «Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo Albi», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa Esquirol», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de los Angeles», de Villa del Campo (Cáceres).
- «Sociedad Cooperativa Escorés», de San Fernando (Cádiz).
- «Sociedad Cooperativa Decoración», de Urbique (Cádiz).
- «Constructores Reunidos de Priego Sociedad Cooperativa», de Priego de Córdoba (Córdoba).
- «Construcción y Albañilería de Calonge Sociedad Cooperativa», de Calonge (Gerona).
- «Sociedad Cooperativa Emcinar», de Ardón (León).
- «Sociedad Cooperativa Decoraciones Garhi», de Foz (Lugo).
- «Sociedad Cooperativa Talleres Mecánicos Neasa», de Páramo (Lugo).
- «Algusa Sociedad Cooperativa Industrial», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Obrera de Confección Fidelidad», de Abarán (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa de Construcción San Francisco», de Lorca (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Mobaenco», de Vigo (Pontevedra).
- «Sociedad Cooperativa de Construcción del Guadalquivir», de Alcalá del Río (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa de Construcción Virgen de las Nieves», de La Rinconada (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa Montajes Eléctricos Alba», de Tortosa (Tarragona).
- «Sociedad Cooperativa Servicio de Ordenadores de Aparcamientos de Valladolid», de Valladolid.

Cooperativas de Viviendas

- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Alella», de Alella (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Ginesta», de Gerona.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Virgen del Carmen», de Amposta (Tarragona).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Sociales Las Viñas», de Teruel.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas de la Asociación de Industriales de Cuarte de Huerva», de Zaragoza.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Santa Bárbara», de Figueruelas (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

731

ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Plácido Janeiro Lorenzo y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Plácido Janeiro Lorenzo y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Plácido Janeiro Lorenzo, don Santiago Alvarez Arias, don Marcial Taboada Montoto, don Jaime Comesaña Fernández, don José Caramés Criado, don Antonio Rodríguez Rodríguez, don José Barciela Graña, don José Bernárdez, don Juan Crespo Barciela, don Versal Campo González, don Anselmo Veiga Lagos, don José Alonso Lamos, don José Fernández Fernández, don José Antonio Vázquez Fernández, don Luis Miguel Ramos, don Manuel Alonso Duarte, don Francisco José Barreiro Estévez, don Adolfo Puga López, don Manuel Muradas Vidal, don José Rodríguez González, don Angel García Fondavilla, don Dorindo Taboas Bastos, don José Taibo Barciela, don José Méndez Hermida, don Rogelio Costas Monzón, don Sergio Rodríguez Alvarez, don Benigno Alonso Lago, don Jesús Taboada González, don Venerando González Martínez, don Joaquín Sille Sánchez, don Narciso Miguens Goldar, don Benito Pérez Sánchez, don Marcelino Jorge Bianco, don Luis Mariño Losada, don Manuel Vázquez Varela, don Edictor Alfonso Piñero Ares, don Manuel Pazos García, don Manuel Calvin Castañar, don Luis Sanmartín Taboas, don Crisanto Otero Lagos, don Silvino Garrido Benítez y don Enrique Quintela Fernández contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra-Vigo de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y la dictada en alzada que se desestima por la Dirección General de Trabajo de veintidós de mayo siguiente y por las que se acuerda estimar la petición de crisis parcial laboral formulada por la Empresa "Martínez Hermanos, S. R. C.", de Vigo, y, en su consecuencia, autorizarla a la rescisión de los contratos de trabajo con los obreros a su servicio que relaciona, a los cuales se les abonarán las indemnizaciones y beneficios que se establecen en las referidas resoluciones administrativas, las que por tanto debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho, manteniéndolas en toda su integridad y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Paulino Martín (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

732

ORDEN de 6 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Pajarón y Pajarón, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Pajarón y Pajarón, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Pajarón y Pajarón contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por la